



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Es deber del ciudadano demostrar que su cuenta bancaria embargada no se puede incautar

Cabe considerar inembargables los saldos existentes en una cuenta corriente en la que no se ingrese directamente ningún sueldo, salario o pensión, siempre y cuando su titular pueda "acreditar que dichas cantidades provienen, a su vez, de ingresos o transferencias efectuadas desde otra cuenta de su titularidad en la que se le abonan tales sueldos, salarios o pensiones" con el carácter de inembargables. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo en una reciente sentencia publicada el pasado 15 de marzo.

La duda sobre qué ocurre en estos casos surgió después de que el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT) decidiera embargar la cuenta bancaria de una contribuyente que, mensualmente, ingresaba en ella parte del dinero relativo a su pensión no contributiva de invalidez — inferior al salario mínimo interprofesional (SMI) y pagada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)— desde la cuenta corriente en la que recibía tal subsidio.

Si **tanto pensiones mínimas, como sueldos y salarios se consideran inembargables** con el objetivo de garantizar "un mínimo económico vital" que asegure al trabajador una cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia; no lo es así para los ahorros, los cuales sí tienen la condición de embargables. No obstante, la pregunta que surgía aquí consistía en determinar qué ocurre en aquellos casos en los que una persona transfiere esas pensio ...

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)